Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:6156309

Tribunal: CNE - JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO SANTA FE)

Expediente: CNE 86/2018 - PARTIDO DEL PROGRESO SOCIAL s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Balance 2017

Destino: CNE - CAMARA NACIONAL ELECTORAL - SECRETARIA DE ACTUACION JUDICIAL

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretaria Electoral Nacional Temp. del Distrito Santa Fe, dependiente del Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad, por estar así dispuesto en autos caratulados: "PARTIDO DEL PROGRESO SOCIAL s/ ESTADO DE CONTROL CONTABLE- Balance 2017" Expte. CNE Nº 86/ 2014, a fin de comunicarle la resolución que se adjunta. Saludo a Ud. muy atentamente. - FDO: MARIA MAGDALENA GUTIERREZ– Secretaria Electoral Nacional Temp.

Santa Fe, junio de 2022.- ML

VISTOS: Los autos caratulados “PARTIDO DEL PROGRESO SOCIAL s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Balance 2017” Expte. CNE Nº 86/ 2018, de los que

RESULTA:

Que mediante escrito de fs.1/50 la agrupación política PARTIDO DEL PROGRESO SOCIAL presenta ante éste Juzgado Federal con competencia Electoral el balance correspondiente al ejercicio contable del período 01/11/2016 al 31/10/2017.-

A fs. 51 se lo tiene por presentado, se procede a la agregación y reserva de la documental, se certifican las fotocopias presentadas, se ordenan las comunicaciones de ley, se pone en conocimiento del partido que, en el plazo de 5 (cinco) días, deberá acompañar el informe bajo análisis y el soporte magnético en la correcta versión del sistema SPECA 2.0, bajo apercibimiento de ser remitidas las presentes en el estado en que se encuentran y la oportuna remisión a la Excma. Cámara Nacional Electoral.-

En fecha 21 de febrero del año 2018, encontrándose vencido el plazo de intimación dispuesto, se procede a la remisión de las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral.-

Mediante minuta de fecha 23 de febrero del mismo año, obrante a fs. 54 se remiten las presentes actuaciones a la Excma. Cámara Nacional Electoral a los fines de ser asignadas al Cuerpo de Auditores contadores y comenzar el proceso de control patrimonial establecido por ley.-

Que a fs. 59/63 la auditora contadora en su Informe manifiesta que, no le resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/10/2017 presentados por el Partido Progreso Social del distrito Santa Fe hasta tanto se subsanen las observaciones realizadas.-

A fs 65 se las tiene por devueltas y se corre traslado al apoderado partidario para que, en el término de veinte días (20) responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver, previa vista fiscal al Ministerio Público Fiscal, en el estado en que la causa se encuentra.-

Que en fecha 6 de abril del año en curso el apoderado partidario acompaña escrito y documental respaldatoria, en cumplimiento del traslado ordenado y mediante minuta de fecha 7 de abril del mismo año, se remiten nuevamente al Cuerpo de Auditores.-

A fs. 73/75, la auditora actuante manifiesta en su Informe que, no le resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/10/2017, presentados por el Partido del Progreso Social del distrito Santa Fe.-

Seguidamente se las tiene por devueltas y se corre traslado a la apoderada partidaria para que, en el término de diez días (10) responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver, previa vista fiscal al Ministerio Público Fiscal, en el estado en que la causa se encuentra.-

A fs. 77/86 la apoderada partidaria contesta observaciones y se corre vista al Sr. Representante del Ministerio Publico Fiscal, quien manifiesta que no tiene objeciones que formular respecto a la aprobación del mismo.-

Seguidamente y, teniendo por contestada la vista fiscal ordenada, pasan los autos a resolver.-

Y CONSIDERANDO:

I.-Que la providencia de llamamiento de autos se encuentra firme y consentida, motivo por el cual ha quedado cerrada toda discusión en éstos actuados (art. 484 CPCCN).-

Que en función de las atribuciones conferidas por la leyes 19.108 art. 12, punto II inc. c), Código Electoral Nacional Ley 19.945 (t.o. dcto. 2135/83) y modificaciones introducidas por distintas leyes, arts. 23, 26, 67 cctes. de ley 26.215, es potestad y facultad del Juez electoral conocer en todo lo electoral de

#31147481#330191332#20220606084933668

cada uno de los distritos, *“el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos”*.-

Que en virtud de lo normado por el art. 4 inc. h) de la ley 19.108 la Excma. Cámara Nacional Electoral tiene como atribución especial, entre otras, la de dictar las normas que rigen las materias propias de su competencia, debiéndose destacar entre dichas materias la del control patrimonial de los partidos políticos (art. 4 inc. d) y e) in fine de la ley citada).-

Que el art. 26 de la ley 26.215 establece: *Procedimiento de control patrimonial. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por los partidos políticos al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal. Si el partido político contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días al partido político. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días. Las presentaciones que realice el partido político, en el marco de las causas de control patrimonial, deberán encontrarse suscriptas por el presidente y el tesorero del partido político. Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario*”.-

II.-Que conforme surge del Informe pericial la Sra. Contadora Auditora, sostiene que “*Expondré los resultados de las tareas de*

#31147481#330191332#20220606084933668

*auditoría realizadas y dado las observaciones efectuadas en los distintos ítems del punto **2.5.2.** y vinculadas con lo expuesto en el punto **2.6.** de este Informe, **no me resulta posible aconsejar** a V.S. la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/10/2017, presentados por el Partido del Progreso Social del distrito Santa Fe. Con relación al cumplimiento de la exigencia legal en materia de capacitación véase lo expuesto en el punto **2.7. ítem b)**, el cual ha quedado sujeto a lo que V.S. estime corresponder. Lo expuesto es todo cuanto debo informar a V.S. respecto de la tarea realizada".-*

Que en la vista corrida al Representante del Ministerio Público Fiscal manifiesta que: "*Que de las constancias obrantes en el Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales - Lex 100 correspondientes a estas actuaciones, y en particular a lo informado por la Auditoría Contable de la Cámara Nacional Electoral, en relación con los estados contables presentados por la agrupación política de marras; como así también, las aclaraciones y documentación respaldatoria acompañada por el partido con la finalidad de subsanar las observaciones oportunamente formuladas, no tengo objeciones que formular en cuanto a la **aprobación** de los mismos*…".-

III.-Que corresponde aquí analizar lo observado por la Auditoría en los puntos 2.5.2. y 2.7.-

El primero 2.4.2 Otros recursos: a)Aportes públicos provinciales: se observa en el extracto bancario y se adjunta un recibo expedido por la agrupación; b)Recupero de gastos: se observa que en el ejercicio cerrado el 31/10/2016 existían deudas operativas por el valor de $8500, se pudo corroborar en el Sistema de Gestión Judicial que la persona que ostentaba el crédito a su favor, ha fallecido, quedando subsanado.-

El segundo 2.7. Capacitación: en el último traslado la apoderada partidaria acompaña un recibo por el valor faltante, lo que subsana la diferencia existente.-

Que si bien se requiere al partido que adecuen la presentación de los aportantes al aplicativo elaborado por la Cámara Nacional Electoral y se presente especial consideración a los aportantes de distrito, el importe de

#31147481#330191332#20220606084933668

Capacitación, no encuentro motivos suficientes que lleven a apartarme de los Dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.-

Que en tal sentido tiene dicho la Excma. Cámara Nacional Electoral en reiterados fallos: "…*Que lo expresado precedentemente torna indispensable ponderar con particular prudencia la aplicación de sanciones en supuestos como el de autos, en que -como se ha visto- se ha hecho efectiva la voluntad tenida en miras por el legislador en el artículo 58 (cf. Fallos CNE 3434/05; 3435/05; 3655/05 y 3691/06). Ello exige, en otros términos, que las deficiencias de las rendiciones tengan entidad suficiente para impedir la consecución de aquellos objetivos finales de la norma de manera que no permitan sujetar la información a la publicidad debida o descartar un financiamiento irregular de la actividad partidaria, pues lo contrario equivaldría -por lo demás- a asimilar injustificadamente la situación de las agrupaciones que -aun con insuficiencias no sustanciales- someten sus cuentas al escrutinio público y a la fiscalización judicial, con la de aquellas que voluntariamente omitan hacerlo (cf. Fallos CNE 3431/05; 3432/05; 3433/05; 3435/05; 3655/05; 3703/06; 3726/06 y 3824/07)… resulta imprescindible ponderar las circunstancias particulares de cada caso, de modo tal de valorar la trascendencia del monto en cuestión en relación al total de la presentación efectuada, pues no parece razonable pretender poner en movimiento todo el andamiaje judicial cuando surge de manera ostensible la imposibilidad de hallar la proporción entre la verdadera relevancia del hecho y la consecuencia que éste debe tener, en tanto ello sólo provocaría un injustificable dispendio jurisdiccional. En este sentido, se ha explicado que el criterio de la "insignificancia" es de aplicación cuando, por lo exiguo de la infracción, ésta carece de potencialidad dañosa para vulnerar el bien jurídico tutelado (cf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala IV, causa 30.006 "Maza, H.", 1985 y Fallos CNE 3431/05 y 3432/05)… aplicación en casos como el de autos exige que las deficiencias de las rendiciones tengan entidad suficiente para impedir la consecución de aquellos objetivos finales de la norma (cf. arg. Fallos CNE 3366/04) de manera que no permitan sujetar la información a la publicidad debida o descartar un*

#31147481#330191332#20220606084933668

financiamiento irregular de la actividad partidaria. Lo contrario equivaldría, por lo demás, a asimilar injustificadamente la situación de las agrupaciones que -aun con insuficiencias no sustanciales- someten sus cuentas al escrutinio público y a la fiscalización judicial, con la de aquellas que voluntariamente omitan hacerlo (cf. Fallos CNE cit.)…".-

Que en virtud de lo normado por el art. 477 del C.P.C.yC.N., la fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el Juez, de lo que resulta el carácter no vinculante para el suscripto, al igual que el efectuado por el representante del Ministerio Público Fiscal.-

Que así las cosas, conforme lo dispuesto en los párrafos precedentes, luego de haber efectuado un minucioso análisis de estas actuaciones y la documental acompañada, no encuentro en las mismas elementos que lleven a apartarme de las conclusiones periciales en el sentido de aprobar los estados contables del ejercicio cerrado en fecha 31/10/2017.-

Por lo expuesto:

RESUELVO:

I)**APROBAR** el Balance de Estado Contable correspondiente al ejercicio iniciado el 01/11/2016 y cerrado el 31/10/2017 del **PARTIDO DEL PROGRESO SOCIAL** (arts. 26 y ccdts de la ley 26.215).-

II) **HAGASE SABER** a la apoderada partidaria, que en futuras presentaciones deberá dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Considerando III.-

III)Firme que quede este decisorio, comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral a los fines pertinentes. Publíquese en la página Web del Poder Judicial de la Nación.-

IV) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

REINALDO R. RODRIGUEZ
JUEZ FEDERAL

Fecha Envio: 15/06/2022

#31147481#330191332#20220606084933668